

1

Liberty College Reajustable

Condiciones Generales

PRIMERA

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

ESTE SEGURO CUBRE LOS COSTOS DE LA EDUCACIÓN DEL ALUMNO BENEFICIARIO, EN CASO DE FALLECIMIENTO O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO .

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO PRESENTA EXCLUSIONES ESPECIFICAS POR TANTO LE SERÁN APLICABLES LAS GENERALES DE LA LEY PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUNDA

TOMADOR DEL SEGURO

Será tomador del seguro el establecimiento educativo, asociación de padre de familia o la entidad con personería jurídica por cuenta propia o ajena traslada los riesgos.

TERCERA

GRUPO ASEGURABLE

Son asegurables los padre tutores o aquellas personas de quien el alumno dependa económicamente.

CUARTA

GRUPO ASEGURADO

Estará constituido por aquellas personas relacionadas y amparadas específicamente bajo esta póliza.

QUINTA

DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se entiende por incapacidad total y permanente el estado del Asegurado que, a juicio de un médico designado por la Compañía, le impida desempeñar cualquier trabajo lucrativo de la naturaleza del que ejercía hasta que se presento dicho estado. En todo caso se tendrá como incapacidad total y permanente la pérdida total de la visión, la audición o el habla, la amputación, parálisis o inutilización total de dos o más miembros o la demencia incurable.

Después de dos meses de establecida la incapacidad total y permanente contados a partir del hecho que la causó o del reconocimiento médico que la declaro, si fue progresiva la incapacidad se asimilará al fallecimiento, para los efectos de la presente póliza.

SEXTA

DETERMINACIÓN DEL COSTO EDUCATIVO

La suma asegurada individual se calculará con base en la determinación de un Costo Educativo Anual, en cual puede comprender el valor de la matrícula, pensiones, alimentación, transporte y otros adicionales que se cancelen directamente al establecimiento educativo, eligiendo una de las siguientes alternativas.

- Costo educativo anual, fijado por el establecimiento educativo, según el curso del alumno beneficiario.
- Costo Educativo Anual, promedio de los diferentes cursos del plantel.
- Costo Educativo Anual, igual para cada uno de los alumnos beneficiarios de este seguro, sin tener en cuenta el curso en que se encuentren.

Al comienzo de cada anualidad del seguro, la cuantía asegurada deberá revisarse, adaptando su importe a las variaciones que pueda experimentar los costos de la educación en cada plantel.

SÉPTIMA

FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO

Respecto de las personas que se encuentren formando parte del grupo asegurado con posterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia estipulada en la póliza, el seguro tendrá iniciación en tal fecha.

Respecto de las personas que entran a formar parte del grupo asegurado con posterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia estipulada en la póliza, el seguro se iniciara en la fecha en que la Compañía tenga conocimiento escrito sobre la nueva inclusión.

El Tomador deberá notificar a la Compañía las nuevas inclusiones en un lapso máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de ingreso a la póliza.

OCTAVA

CALCULO DE LA PRIMA

La prima para cada anualidad se calcula aplicando al Costo Educativo Anual la tarifa vigente, tomando las edades promedio de los padres o madres de los alumnos en un determinado curso lectivo.

PARÁGRAFO.

Dentro de la presente póliza cualquier miembro del grupo asegurado podrá indicar dos (2) o más alumnos beneficiarios, para lo cual deberá pagar el valor de la prima para cada uno de ellos de acuerdo con sus propias características.



NOVENA

LIMITE DE EDAD DE ACEPTACIÓN

El límite máximo de edad, que la Compañía fija para la aceptación del ingreso de la póliza, es de 60 años cumplidos.

DÉCIMA

PAGO DE PRIMAS

La prima estipulada en la póliza es anual, pero según se convenga entre las partes podrá fraccionarse en cuotas Semestrales, trimestrales o Mensuales, mediante la aplicación de un recargo del 4%, 6% y 10% respectivamente, quedando entendido que en cualquiera de estos eventos, el primer pago deberá efectuarse contra la entrega de la póliza.

La Compañía otorga un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de primas a partir de la segunda cuota, vencido el cual se producirá la terminación el Contrato.

DÉCIMA PRIMERA

TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

El amparo terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguno de los siguientes eventos:

- a) Al vencimiento de la póliza, si esta no se renueva.
- b) Cuando el Tomador revoque la póliza.
- c) Cuando el Asegurado, revoque por escrito el seguro.
- d) Por falta de pago de la prima
- e) En el aniversario de la póliza más inmediato a la fecha en que cualquiera de los miembros del grupo Asegurado cumpla setenta (70) años de edad.

DÉCIMA SEGUNDA

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE SEGURO

La compañía o el Tomador, cuando sea autorizado para ello expedirá para cada miembro del grupo asegurado un Certificado Individual en aplicación a esta póliza en el cual se hará constar:

- a) Nombre o razón social del asegurado y del Tomador.
- b) Nombres, apellidos, identificación y edad del asegurado.
- Nombre del alumno beneficiario, parentesco, edad y curso en que se encuentra matriculado.
- d) Costo educativo anual.
- e) Periodo máximo de años lectivos a indemnizar.

PARÁGRAFO.

Dentro de la presente póliza, cualquier miembro del grupo Asegurado podrá designar varios beneficiarios, pero es absolutamente indispensable expedir un Certificado por cada uno de ellos, teniendo en cuenta sus propias características.

DECIMA TERCERA

AVISO DE SINIESTRO

En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente

del asegurado, que dé lugar al Tomador, El Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en el cual haya conocido o debido conocer su ocurrencia, allegando entre otros los siguientes documentos.

- Registro civil de defunción o certificado médico de la incapacidad total y permanente según el caso.
- b) Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- c) Registro civil de nacimiento del alumno beneficiario.
- d) Certificado expedido por el establecimiento educativo donde el alumno cursa estudios, en el que conste el periodo lectivo que cursa y el costo anual de la educación que venía pagándose.

Constancia de apertura de sendas Cuentas de Ahorro en UPAC, a nombre del Alumno Beneficiario o de su representante legal y a nombre del establecimiento educativo donde se cursa estudios, en la Corporación de Ahorro y vivienda que la Compañía indique.

DÉCIMA CUARTA

BENEFICIARIO

En todos los casos el beneficiario de la presente póliza será el alumno específicamente amparado.

Si el Alumno Beneficiario llegare a fallecer que el asegurado haya fallecido ni se haya incapacitado, la Compañía devolverá la parte devengada de la prima.

Igual procedimiento se seguirá si el mismo alumno es beneficiario e dos (2) pólizas con asegurados diferentes y uno de ellos fallece o se incapacita.

PARÁGRAFO.

Si el Alumno Beneficiario falleciere cuando el siniestro está en curso de pago, el valor presente de los pagos pendientes se pagará a quienes tengan la calidad de herederos del a Alumno fallecido.

DÉCIMA QUINTA

PAGO DE SINIESTROS.

Todos los pagos causados en virtud de la presente póliza se harán mediante consignaciones en Cuenta de Ahorro en UPAC del establecimiento educativo o del alumno o representante legal.

Estas consignaciones se efectuarán el primer día hábil de cada mes calendario en que haya lugar a ellas, si se trata de un colegio o el primer día hábil de cada semestre calendario, o el primer día hábil de cada año calendario si se trata de un establecimiento de educación superior, este o no abierto administrativamente el establecimiento educativo.

DÉCIMA SEXTA

INDEMNIZACIÓN

En caso de fallecimiento o incapacidad asimilada, la Compañía procederá así:

 a) Pagos en el año de ocurrencia del siniestro: Se tomará el Costo Educativo Anual que aparece consignado en la carátula de la póliza o en el certificado anual de renovación y se entregará al establecimiento educativo, por mensualidades iguales anticipadas el equivalente a



la doceava parte del Costo Educativo anual contratado, por el periodo de pagos que el asegurado dejo de hacer por causa de su fallecimiento o incapacidad total y permanente, si se trata de un colegio y en uno o dos contados pagaderos en la fecha en que lo hubiere hecho el asegurado, si se trata de un establecimiento de educación superior.

b) Pagos en los años sucesivos al siniestro: Al principio de cada nuevo año lectivo, el Costo Educativo Anual se reajustará en la misma proporción en que haya subido la UPAC desde la iniciación del anterior año lectivo.

Al principio de cada nuevo año lectivo se reajustará nuevamente el Costo Educativo en la proporción en que haya subido la UPAC desde la iniciación del anterior año lectivo y se entregará al establecimiento en doce mensualidades iguales anticipadas, si se trata de un colegio, o en uno o dos contados iguales, pagaderos por un año o semestre anticipado, según el caso, si se trata de un establecimiento de educación superior.

Estas reglas se repetirán indefinidamente mientras el alumno continúe cursando estudios en el establecimiento donde se tomo la póliza o en cualquier otro.

Si el alumno termina su bachillerato e ingresa a un establecimiento de educación superior, se continuará reajustando el Costo educativo y entregándolo al establecimiento en pagos semestrales o anuales equivalentes, en el valor presente, a los que se hubieran reconocido al colegio.

Si el alumno interrumpiere definitivamente sus estudios, la Compañía continuará entregando las sumas periódicas reajustadas al representante legal del alumno, o a este si es mayor de edad.

En todo caso los pagos no se extenderán, mas allá de la fecha que aparece consignada en el Cuadro de Condiciones Especificas.

PARÁGRAFO 1

Adicionalmente al iniciarse cada año lectivo posterior al del fallecimiento o determinación de la incapacidad total y permanente, la Compañía entregará al representante legal del alumno, o a éste si es mayor de edad una suma igual al porcentaje del Costo Educativo Anual estipulado en la carátula de esta póliza, destinada a cubrir el valor de textos, uniformes, materiales y otros gastos semejantes; porcentaje que aparece consignado en el cuadro.

PARÁGRAFO 2

En caso de que el costo real de la educación en el establecimiento donde el alumno cursa estudios, sea inferior a lo que reconoce el Seguro, cualquier exceso se entregará al representante legal del alumno o a este si es mayor de edad.

Igual procedimiento se seguirá si, por cualquier motivo, no fuere posible entregar directamente al establecimiento educativo los pagos derivados de esta póliza.

PARÁGRAFO 3

En caso de que el alumno tenga que cambiar de colegio por cualquier circunstancia, los beneficiarios adquiridos por la suscripción del Seguro no se extinguen y el alumno podrá continuar sus estudios en el establecimiento escogido, reconociéndole la Compañía las sumas establecidas en la póliza.

DÉCIMA SÉPTIMA

TASA DE INTERÉS Y CORRECCIÓN MONETARIA

Si en cualquier momento llegaren a variar por disposición legal, respecto de las que se utilizaron para establecer la prima, la tasa de interés o la corrección monetaria que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda puedan reconocer sobre la suma depositada por la Compañía que está sirviendo para atender los pagos de un siniestro, el monto de los pagos futuros de reajustará, hacia arriba o hacia abajo, según las formulas actuariales que contiene la Nota Técnica de este plan.

DÉCIMA OCTAVA

ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si llegare a comprobarse error en cuanto a la edad que el asegurado declaró tener, el Costo Educativo cubierto se ajustará al valor que hubiera correspondido a la verdadera edad, frente a la prima efectivamente pagada, siguiendo en todo caso las reglas que al efecto establece el Código de Comercio.

DÉCIMA NOVENA

SUICIDIO

En caso de suicidio o intento de suicidio consciente o inconsciente ocurrido dentro de los dos (2) años siguientes contados desde la iniciación del seguro, la responsabilidad de la Compañía se limita a la devolución de las primas recibidas y no causadas.

VIGÉSIMA

REVOCACIÓN

El presente amparo podrá ser revocado por las partes. Por la Compañía mediante nota escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

PARÁGRAFO.

El hecho de que la Compañía haya recibido una o más primas por este amparo después de que haya sido revocado, no la obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsado.

VIGÉSIMA PRIMERA

DISPOSICIONES LEGALES

Para todos los aspectos no previstos explícitamente en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales sobre seguros de Personas.

01-04-2010-1418-P37-LRC-07A LRC-07A Rev. 04-2010

Un producto de Liberty Seguros de Vida S.A.
NIT. 860.008.645-7

◆CARGERAPHICS



Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios. www.libertycolombia.com.co atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.

Desde Bogotá 307 7050 Fax: 2103612

Línea Nacional 01 8000 113390/5569

Fax Nacional Gratuito: 01 8000 110152

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia

Desde Bogotá: 6445450

Línea Nacional gratuita: 01 8000 112505

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido Desde Bogotá 307 7050

Línea Nacional 01 8000 115569/3390

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Desde Bogotá 6445410

Línea Nacional 01 8000 119957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar asistencia exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Desde Bogotá 3077007

Línea Nacional 01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- · Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224



Liberty College Reajustable